TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 1287-2002-AA/TC
LIMA
CÉSAR ALBERTO ARCOS ALCARRAZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de enero de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don César Alberto Arcos Alcarraz contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 80, su fecha 28 de enero de 2002, que declara improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que don César Alberto Arcos Alcarraz interpone acción de de amparo contra el Banco de la Nación con el objeto de que se deje sin efecto la invitación a la renuncia voluntaria efectuada por la demandada.

2. Que, con fecha 26 de agosto de 1992, el recurrente presentó su carta de renuncia acogiéndose al programa con incentivos, habiendo sido aceptada por la emplazada; asimismo, mediante Resolución Administrativa N.° 198-93-EF/92.5100, de fecha 13 de mayo de 1993, se dispuso otorgarle pensión de cesantía nivelable dentro del régimen pensionario del Decreto Ley N.° 20530.

3. Que es necesario señalar que el demandante, con fecha 28 de marzo de 2001, a fojas 15, interpuso acción de amparo, por consiguiente, habiendo transcurrido en exceso el plazo que prevé el artículo 37° de la Ley N.° 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, el ejercicio de la acción ha caducado.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE
CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declara **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR